



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
ACUMULADO 1:	CLINICA UROS S.A.S
DEMANDADO:	E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00184-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO ACUMULADO 1

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la acumulación de demanda presentada por el **CLINICA UROS S.A.S** identificada con el NIT. 813.011.577-4, contra **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** identificada con el NIT. 800.088.702-2, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431, 463 Y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CLINICA UROS S.A.S** identificada con el NIT. 813.011.577-4, contra **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** identificada con el NIT. 800.088.702-2 o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$80.832.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 28121 del 7 de ABRIL de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
28121	20/05/2022	FE440018	\$ 80.832	ELECTRONICO
Total 28121			\$ 80.832	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 20 de MAYO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 21 de JUNIO de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

2. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$531.990.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 28990 del 23 de JULIO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
28990	1/08/2022	FE458408	\$ 531.990	ELECTRONICO
Total 28990			\$ 531.990	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 1 de AGOSTO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 2 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

3. Por la suma de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$80.832.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 28991 del 4 de JULIO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
28991	1/08/2022	FE454709	\$ 80.832	ELECTRONICO
Total 28991			\$ 80.832	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 1 de AGOSTO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 2 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

4. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.482.260.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 29007 del 19 de JULIO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
29007	2/08/2022	FE457583	\$ 1.482.260	ELECTRONICO
Total 29007			\$ 1.482.260	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 2 de AGOSTO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 3 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

5. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.328.153.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 29232 del 9 de AGOSTO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
29232	18/08/2022	FE462188	\$ 2.328.153	ELECTRONICO
Total 29232			\$ 2.328.153	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 18 de AGOSTO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 19 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$207.410.834.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 30394 del 23 de SEPTIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
30394	1/12/2022	FE471816	\$ 207.410.934	ELECTRONICO
Total 30394			\$ 207.410.934	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 1 de DICIEMBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 2 de ENERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

7. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$45.288.847.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31078 del 28 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
31078	7/02/2023	FE504185	\$ 45.288.847	ELECTRONICO
Total 31078			\$ 45.288.847	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 7 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 8 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

8. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$7.656.519.00)**, correspondientes



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31203 del 30 de FEBRERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
31203	16/02/2023	FE504772	\$ 7.656.519	ELECTRONICO
Total 31203			\$ 7.656.519	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 16 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 17 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

9. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$87.702.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 32204 del 31 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
31204	16/02/2023	FE504927	\$ 87.702	ELECTRONICO
Total 31204			\$ 87.702	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 16 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día X de XX de X, hasta el día en que se realice su pago.

10. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.650.000.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 31479 del 20 de FEBRERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
31479	14/03/2023	FE511018	\$ 1.650.000	ELECTRONICO
Total 31479			\$ 1.650.000	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 14 de MARZO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 15 de ABRIL de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$165.000.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 32121 del 24 de ABRIL de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
32121	1/06/2023	FE538056	\$ 165.000	ELECTRONICO
Total 32121			\$ 165.000	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 1 de JUNIO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 2 de JULIO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

12. Por la suma de **XX PESOS M/CTE. (\$24.632.242.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 145 del 31 de MAYO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
145	13/06/2023	FEDV702	\$ 80.864	ELECTRONICO
145	13/06/2023	FEDV729	\$ 6.754.804	ELECTRONICO
145	13/06/2023	FEDV6718	\$ 17.647.574	ELECTRONICO
145	13/06/2023	FEDV9899	\$ 149.000	ELECTRONICO
Total 145			\$ 24.632.242	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 13 de JUNIO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 14 de JULIO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

13. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.371.673.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 242 del 8 de JUNIO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
242	27/06/2023	FEDV10627	\$ 85.656	ELECTRONICO
242	27/06/2023	FEDV10851	\$ 2.816.931	ELECTRONICO
242	27/06/2023	FEDV10896	\$ 7.588.563	ELECTRONICO
242	27/06/2023	FEDV12667	\$ 165.000	ELECTRONICO
242	27/06/2023	FEDV12832	\$ 715.523	ELECTRONICO
Total 242			\$ 11.371.673	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **EPS SURAMERICA S.A.**, el día 27 de JUNIO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 28 de JULIO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por **ESTADO** a la parte demandante y a la demandada.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores mientras se determine la prelación de sus créditos y se haga la liquidación correspondiente.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el 463 ejusdem a costa del acreedor que acumuló la demanda. El listado correspondiente se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial tal como lo estipula el decreto 806 del 2020. **Secretaria Proceda de conformidad.**

QUINTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los saldos de dinero en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea la demandada **EPS SURAMERICANA S.A., identificada con NIT. 800.088.702-2**, en las diferentes sucursales y agencias de los establecimientos financieros de **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO GNB COLOMBIA, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA.**

TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$450.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3º Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago acumulado **ADVIRTIENDO** que a la medida cautelar se le debe **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO SIEMPRE Y CUANDO LOS DINEROS DEPOSITADOS NO CORRESPONDAN A APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO CONSIGNADOS POR EL ADRESS (Art. 298 CGP)** y que en el presente caso se da aplicación a la **EXCEPCION AL PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD** dado que para el Despacho es absolutamente claro que, en el caso, sub examine, estamos frente al recaudo ejecutivo, donde tenemos como fuente "el servicio de salud", que es sin lugar a dudas una de las actividades a la



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

cual están destinados los recursos del SGSSS y que desde ya, que **SE INSISTE EN LA MEDIDA**, y que no habrá otro auto para ratificar, lo que desde ahora se le indica, que es la insistencia en la medida o reiteración de la medida cautelar, por lo tanto, ninguna excusa igual o similar será aceptada por la entidad financiera destinataria de hacer cumplir la medida decretada por este Despacho, y se considerará un desacato a una orden judicial y un entorpecimiento a la administración de justicia, acarreándole y tornándose así acreedores de las sanciones contempladas en la Ley, verbigracia la imposición de la sanción pecuniaria contemplada en el parágrafo 2 del art.593 del CGP "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales." **ADVIERTASE IGUALMENTE** que los dineros que se solicitan embargar, no son Rentas ni Recursos que formen parte del Presupuesto General de la Nación ni del Sistema General de Participaciones sino que se trata de recursos girados a la demandada, destinados a cubrir y/o pagar las obligaciones derivadas del servicio de salud como el caso que nos ocupa sin que haya lugar siquiera a proceder de conformidad con el Parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso; y en consecuencia deberán **CONSIGNAR DE INMEDIATO** a órdenes de este Despacho, la suma aquí indicada.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTE Y/O DE LOS TITULOS O DINEROS SOBANTES o los que por cualquier causa llegaren a desembargar en el Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva cuyo Demandante Principal es la **CLINICA DE LA SAGRADA FAMILIA S.A.S**, bajo el radicado No. 41001-31-03-004-2023-00184-00. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$450.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los saldos de dinero en cualquier título financiero o fiduciario que posea la demandada **EPS SURAMERICANA S.A., identificada con NIT. 800.088.702-2**, en las diferentes sucursales y agencias de los establecimientos financieros de **ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BBVA, ASSET BBVA ASSET MANAGEMENT, FIDUCIARIA BOGOTÁ, BTG PACTUAL, FIDUCIARIA CENTRAL, COLMENA FIDUCIARIA, FIDUCOLDEX, FIDUCOOMEVA, COLPATRIA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, CREDICORP CAPITAL, DAVIVIENDA FIDUCIARIA, FIDUAGRARIA, FIDUPREVISORA, FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA POPULAR, ITAU, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, OLDMUTUAL, RENTA4GLOBAL, SANTANDER SECURITIES SERVICES.**

TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$450.000.000 (Num.10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago acumulado **ADVIRTIENDO** que a la medida cautelar se le debe **DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO SIEMPRE Y CUANDO LOS DINEROS DEPOSITADOS NO CORRESPONDAN A APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO CONSIGNADOS POR EL ADRESS (Art. 298 CGP)** y que en el presente caso se da aplicación a la **EXCEPCION AL PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD** dado que para el Despacho es absolutamente claro que, en el caso, sub examine, estamos frente al recaudo ejecutivo, donde tenemos como fuente "el servicio de salud", que es sin lugar a dudas una de las actividades a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

cual están destinados los recursos del SGSSS y que desde ya, que **SE INSISTE EN LA MEDIDA**, y que no habrá otro auto para ratificar, lo que desde ahora se le indica, que es la insistencia en la medida o reiteración de la medida cautelar, por lo tanto, ninguna excusa igual o similar será aceptada por la entidad financiera destinataria de hacer cumplir la medida decretada por este Despacho, y se considerará un desacato a una orden judicial y un entorpecimiento a la administración de justicia, acarreándole y tornándose así acreedores de las sanciones contempladas en la Ley, verbigracia la imposición de la sanción pecuniaria contemplada en el parágrafo 2 del art.593 del CGP "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales." **ADVIERTASE IGUALMENTE** que los dineros que se solicitan embargar, no son Rentas ni Recursos que formen parte del Presupuesto General de la Nación ni del Sistema General de Participaciones sino que se trata de recursos girados a la demandada, destinados a cubrir y/o pagar las obligaciones derivadas del servicio de salud como el caso que nos ocupa sin que haya lugar siquiera a proceder de conformidad con el Parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso; y en consecuencia deberán **CONSIGNAR DE INMEDIATO** a órdenes de este Despacho, la suma aquí indicada.

DECIMO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.994 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante en acumulación 1.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ